



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-159-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 4



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-159-2024**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diez de abril de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo Primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”;¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, [REDACTED] B [REDACTED] los Vendedores); [REDACTED] B [REDACTED] junto con [REDACTED] B y los Vendedores, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de cinco de marzo de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el mismo día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinte de febrero de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuono.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-159-2024**

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

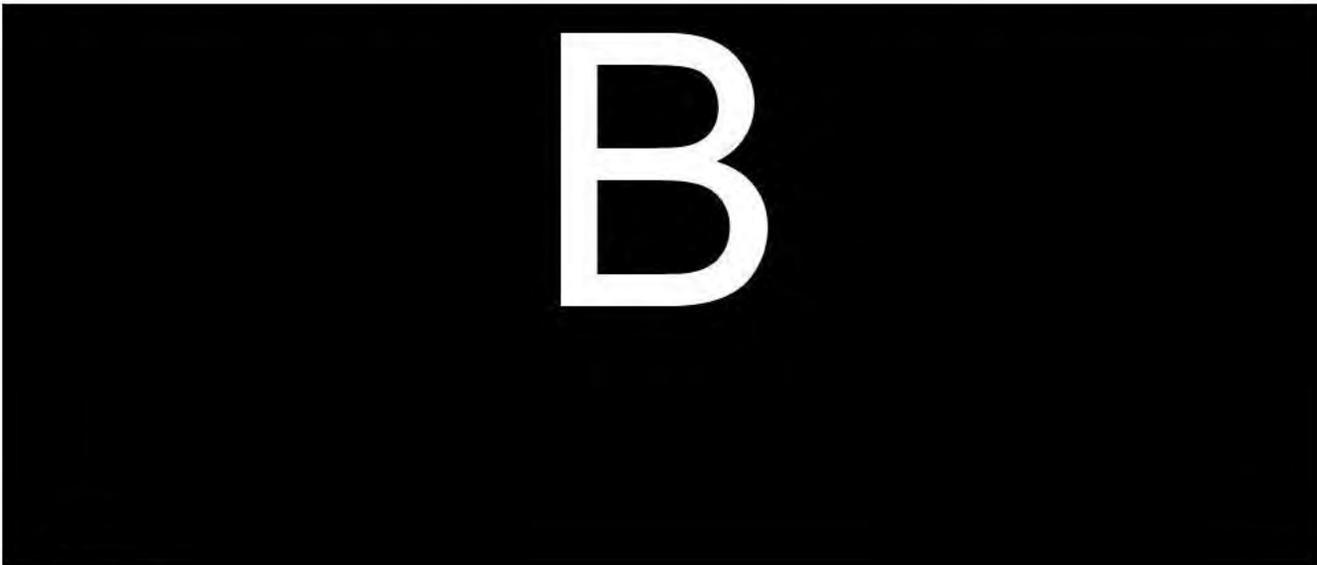
Segunda. La operación notificada consiste en [REDACTED] ^B
[REDACTED]
[REDACTED].

Como resultado de la operación notificada, [REDACTED] ^B
[REDACTED]
[REDACTED].^{7,8}

La operación [REDACTED] ^B
[REDACTED].⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.



⁹ Folio 022.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-159-2024

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-159-2024**

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con voto concurrente del Comisionado Rodrigo Alcázar Silva por considerar que la operación [REDACTED] **B**, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
wNN3R7JSPD7MBwUVY2ZpfZrbugiV/KzLE1iN ybg1gDhRmEPXG+ILvN3Chf6H9tepdpbv24mj/ wFvFGnYTe4Wnd+x7R+1fvx4XdJwUNKK6n+ WqUf2A7r/1oSRiDKCD05ckGTle6ptU5CCDvIQ Ln57/TozCBy5IUkud6pWVUoHCHAdrTukSoxo n+7Ss/32lkroDqjfax2h+NfzTxwnYF0pw/138TO SwckOfqs6AS2AWN8MEJwRCRyirVmJGbb+c Hq8Oo+ICFKWSWdfu6CIL6nni99Xns44w82vq WrWotDIC5rMGZ1NnjStKnWNSYmINvj0tvRRu WFj0hXzqey0r5YQ==	00001000000705289306	viernes, 11 de abril de 2025, 12:45 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
ZSVKZ5E1zcPhITyLij7tR51APUHkHFAmecM uVLsmv9+NxpH1uceJ8oQ5EwPqydnC5RVBL7 pFN6U7wsCjJ2kNpN+JAXN7ulgnXqzTa0AS1H vbYMc1kvbv+nO8VYiYciaABBcHh3FE+yAlkAC MBMgtA9mW13MYM9K9VfSWpeKalEHHekfc2 3tsjT3rjVOMRdBEEei9r4ji9+IBgbDhqFnHIYuH WNr+DAZjgVp7Hd/h1Jr2wguTwJo7DVhhPuCry OKZoNAlmFiz5eCmwwaZVCqIK9m5C5fICSJV NNymxQqOEBYuUndNklTG5t1LTPttSnOY/rTU vdrQlFSMVxBGIVAig==	00001000000707787623	viernes, 11 de abril de 2025, 10:45 a. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
Ffq3s/H59tZsVKMUKEDwh/drFEqpOd4WjdEA YvkNb6CdgAdBRutzaHb5VRIOdz1kua3x1WAL drTGiyFBc7HQ7oIih6E2D3uwNiCSXILy4v3yh AusSy1Wl05bBGvWzllqBFQWtMgb4tQFvGklR +ZP+sLkPVMsQNX3OoHvZNIheebO2PFN5/g MmsvS7xeCMAcc9pBxGhxl+1Fs6a7aNMM0 QKyU5bG8UO4+H4RfvJh/6eEWqv9tfXa4Xhrur nJw9hZmEznOfgCj4fZBCdEVzo5WSzMy3RSd u6mNxf0Je4RcQg74qSNMIMESvndZAMF69d qlrN6E5+h1EEa11cmWQ==	00001000000513129202	viernes, 11 de abril de 2025, 10:35 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
HZ4VF2W/1z8EmitNmlE76Un05RwF+xlGxh3V IP3j4Hah3csXSlJHu3XYfCvZNeGQjatzvsglupd GU+GguuZ6OA7zQ1VKHxdnhAdUM+XS149U/ AEKecXl2f67o2oaoww4umWJ0cK5hJwxi5Ym LDw96SlVhh4JVCaBDNOvSeclwqO3az9lbqV 6/5Zq9xGPHhy6gsgFuBhjSdUX5dh1bCpdPrTT 4PmxYCAcLDH7S/H+j7IcNwpq874gb13XgKkh UDzGg+VgRlMrUQ7A2o70cKuMobErTp11pFJ 7+PllfSztAOaFQvjUxetpRktCReADnfb1+bF939 fhu1UtwVA==	00001000000705452429	viernes, 11 de abril de 2025, 10:06 a. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
J2eTt0+33SjgoqQDQAxRfQJhshcsRbdzqiFJLq 9+2ANPfnKmhYVYV NigZzBv/N4eWNRrfX3qo WdA37MfJkYyAIFf4HtxqMytYwlna4w1r1NQI5V nFEQOtD+m6MrDpBYzqAfL3MYG8ZFqIMsb/O 9OtkUxXCidrhf54e+Q5/GcbWbULWY4v1BftoP O5FaWLI1NnS++iFwZJr8HIQme3733+6w9kiig md7qWsAkRrLAE97ByZRQUzDCCCbmpg+qD orlxRyCflecFmujRrc3kmdjLgKFzuBe7Z5NTk gQnO9V1A0R4cU7M103Gh5Py1R6ipO73xhM5 l5G7uHQsobB3sQ==	00001000000703050164	viernes, 11 de abril de 2025, 09:54 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
WXCNwpr21BKJJCq88pPvRW3UxVcRaeUQRY 4YcWODvi8QpCNW7Rgm0M6/UgldPv1hacOil3 5J/GzDKiUaYBWy1FtZsPjCRHxjQd88h2xOMC ICUN0GsXm30fOOWql1qtX6DboP+u6AotWVVe xX6W1azxTaqh1Gu2hjLkgQ+Or5AeKuLIMRjp6 gbdvnbxamC46CXuUgBcOJKBhmFlgHhZMwW 5V4DjP8EDAoEk3uj9mceKBCZCVbUCAepHIK dTAoh/UbAHfSwN7e/Du9EN0JUPIYwjH6F42 FCZ8DWEBB8RFcr+ut7alTYdKHB22q/ELNI3H FilqZun5QQ8AZkuhiYAg==	00001000000513723553	viernes, 11 de abril de 2025, 09:40 a. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
hXg4v22wJBeTCf5oOru/fJpPOaluCgvZ07YJo WS8Rz5mKVGtBr/Jz1egyOpw0Cu9lj8veeW3 mojuC0SvycbF1JPfzrrg1t286ZOVYP4gUAILCN gzRRTGWXsbQf+reTzCblqZx4doGHblsgpPvo QNie7l/wFagvrlf/FfmXki+OIKSq4VGNcGqRzs K8NOPOIC1PD6LGPhkbKtkoll29lxNz+7GwjYW 2xM9YxYxWKj+6/fctdnhm/euVlgsSstNfgqEnhQ CK92VUOgkw0glBRyjd+z7kPi32Afg4eIF8NI T/3gsEP6zfr1F2BhxznHQVfQ8vUEKv3KlKTUX s/nAA==	00001000000512348861	viernes, 11 de abril de 2025, 09:25 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Zt+B7UtaD8shM0s8wOkW4DEBQTqWbaj6fjlcV LI3IK4mEmxLsdhnVfHlPvVw/dxKkv/qEMF4EE VH95QxNajA0PTNsdbKcxav9JS7S0djKJNVFn +Wj7M2PdYeYmZphJvOwKlJRkivBRK79pX9G Aj5PJ+UaQsA9uKEpqWZmH3La3Olr+7D+buQ M7YM/9c/rre8t8Fz8FhbdvHfPhF1vDslitBkwcS G1NX37w/YFxtGi4CF0jNPHXaVcyBw43J0dGV 22Eetkx0JgBDGvllZG/T4Gma/kAoN2wyWvu/mP 6Zc3uQco3jZ822+jy1wizZyEfoW5ROhLapcSM c/OrYUnMVOg==	00001000000704356265	viernes, 11 de abril de 2025, 08:49 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA